



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 011182762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0051

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 15 de Octubre de 2015

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones IX y XIX, y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; artículos 1, 4, 6, 31 y 32 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; 1, 3, 8, 12, 14, 15, 16 fracción II, y 22 fracciones II, VII y XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y artículos 1, 3 fracción I, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; con fundamento en el artículo 2°-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, así como en el CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS, ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2015; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015 y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado el 31 de julio de 2015; y en cumplimiento de la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y del ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El importe trimestral de las participaciones federales derivadas del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, así como de las correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos parte Federal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, cuotas de Gasolinas y Diesel, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Extracción de Hidrocarburos, devolución de Impuesto Sobre la Renta y Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos entregados a los municipios en el período comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL III TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015

| Nombre del Municipio | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal | | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos* | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Art. 4°.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas) | Art. 4°.-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO) | Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | Devolucion ISR | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | Total |
|----------------------|----------------------------------|----------------------------|------------------|-----------------------------------|---|--|--------------------------------------|---|---|---|--------------------------------------|-------------------|--|--------------------|
| | | 70% | 30% | | | | | | | | | | | |
| CALAMUL | 11,435,043 | 2,953,901 | 146,344 | 87,129 | 0 | 179,225 | 553,980 | 658,338 | 0 | 26,434 | 8,701,715 | 990,802 | 531,740 | 26,284,651 |
| CALKINI | 15,467,163 | 3,995,480 | 325,716 | 117,847 | 155 | 242,421 | 749,491 | 918,611 | 0 | 35,753 | 11,770,064 | 95,364 | 911,257 | 34,629,322 |
| CAMPECHE | 59,399,366 | 15,343,993 | 1,365,006 | 452,444 | 0 | 931,127 | 2,874,341 | 3,224,723 | 0 | 137,309 | 45,204,146 | 819,367 | 9,333,604 | 139,085,426 |
| CANDELARIA | 14,662,047 | 3,787,498 | 212,803 | 111,701 | 0 | 229,813 | 710,141 | 812,638 | 0 | 33,894 | 11,157,596 | 1,669,630 | 450,583 | 33,838,344 |
| CARMEN | 55,500,568 | 14,336,890 | 0 | 422,819 | 727 | 869,938 | 2,687,641 | 2,755,792 | 0 | 128,295 | 42,235,530 | 32,499,045 | 20,978,732 | 172,415,977 |
| CHAMPOTÓN | 21,917,487 | 5,661,766 | 207,335 | 167,078 | 0 | 343,428 | 1,064,569 | 1,148,979 | 0 | 50,666 | 16,676,648 | 2,489,859 | 2,864,573 | 52,592,388 |
| ESCÁRCEGA | 17,502,490 | 4,521,229 | 293,449 | 133,318 | 107 | 274,362 | 847,000 | 987,777 | 0 | 40,458 | 13,319,722 | 0 | 540,018 | 38,459,930 |
| HECELCHÉAN | 10,852,923 | 2,803,524 | 135,751 | 82,679 | 0 | 170,114 | 525,754 | 683,057 | 0 | 25,088 | 8,259,010 | 0 | 113,444 | 23,651,344 |
| HOPELCHÉN | 13,084,285 | 3,379,950 | 194,308 | 99,726 | 0 | 205,037 | 634,994 | 719,134 | 0 | 30,246 | 9,955,984 | 0 | 246,532 | 28,550,196 |
| PALIZADA | 12,616,686 | 3,259,171 | 47,622 | 96,185 | 0 | 197,684 | 612,985 | 396,660 | 0 | 29,165 | 9,599,654 | 0 | 363,177 | 27,218,989 |
| TEHABO | 9,391,149 | 2,425,922 | 52,654 | 71,548 | 0 | 147,194 | 454,791 | 485,687 | 0 | 21,709 | 7,146,463 | 614,253 | 183,972 | 20,995,342 |
| TOTAL | 241,829,207 | 62,469,324 | 3,000,988 | 1,842,474 | 989 | 3,790,343 | 11,715,687 | 12,791,396 | 0 | 559,017 | 184,026,532 | 39,178,320 | 36,517,632 | 597,721,909 |

SEGUNDO.- El importe con desglose mensual de las participaciones federales derivadas del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, así como de las correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos parte Federal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, cuotas de Gasolinas y Diesel, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Extracción de Hidrocarburos, devolución del Impuesto Sobre la Renta y Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

entregados a los municipios en los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2015

| Nombre del Municipio | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal | | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos* | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Art. 4º.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas) | Art. 4º.-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO) | Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | Devolución ISR | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | Total |
|----------------------|----------------------------------|----------------------------|----------------|-----------------------------------|---|--|--------------------------------------|---|---|---|--------------------------------------|------------------|--|--------------------|
| | | 70% | 30% | | | | | | | | | | | |
| CALAKMUL | 3,774,737 | 978,171 | 48,468 | 25,740 | 0 | 55,899 | 212,291 | 218,477 | 0 | 8,814 | 2,995,204 | 607,342 | 0 | 8,925,143 |
| CALKINI | 5,105,372 | 1,322,989 | 97,206 | 34,813 | 0 | 75,602 | 287,126 | 303,990 | 0 | 11,920 | 4,051,046 | 0 | 0 | 11,290,064 |
| CAMPECHE | 19,573,587 | 5,072,231 | 372,130 | 133,470 | 0 | 289,853 | 1,100,818 | 1,068,865 | 0 | 45,704 | 15,531,384 | 23,395 | 0 | 43,211,437 |
| CANDELARIA | 4,837,379 | 1,253,542 | 59,933 | 32,985 | 0 | 71,634 | 272,054 | 269,164 | 0 | 11,295 | 3,838,396 | 530,229 | 0 | 11,176,611 |
| CARMEN | 18,306,180 | 4,743,801 | 0 | 124,829 | 0 | 271,085 | 1,029,539 | 914,049 | 0 | 42,742 | 14,525,713 | 0 | 0 | 39,957,938 |
| CHAMPOTÓN | 7,256,075 | 1,880,314 | 59,502 | 49,478 | 0 | 107,451 | 408,082 | 380,692 | 0 | 16,942 | 5,757,599 | 729,827 | 0 | 16,645,962 |
| ESCÁRCEGA | 5,767,905 | 1,494,675 | 83,144 | 39,331 | 0 | 85,413 | 324,387 | 328,804 | 0 | 13,467 | 4,576,756 | 0 | 0 | 12,713,882 |
| HECELCHAKAN | 3,579,532 | 927,588 | 37,792 | 24,408 | 0 | 53,007 | 201,313 | 239,508 | 0 | 8,358 | 2,840,311 | 0 | 0 | 7,901,817 |
| HOPELCHEN | 4,327,559 | 1,121,429 | 59,326 | 29,509 | 0 | 64,084 | 243,382 | 238,091 | 0 | 10,104 | 3,433,861 | 0 | 0 | 9,527,345 |
| PAUZADA | 4,178,845 | 1,082,892 | 14,960 | 28,495 | 0 | 61,882 | 235,018 | 131,190 | 0 | 9,757 | 3,315,859 | 0 | 0 | 9,058,898 |
| TEBHO | 3,099,044 | 803,076 | 15,398 | 21,130 | 0 | 45,892 | 174,291 | 160,195 | 0 | 7,236 | 2,459,051 | 0 | 0 | 6,785,313 |
| TOTAL | 79,806,215 | 20,680,708 | 847,859 | 544,188 | 0 | 1,181,802 | 4,488,301 | 4,243,025 | 0 | 186,339 | 63,325,180 | 1,890,793 | 0 | 177,194,410 |

* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2015

| Nombre del Municipio | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal | | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos* | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Art. 4º.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas) | Art. 4º.-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO) | Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | Devolución ISR | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | Total |
|----------------------|----------------------------------|----------------------------|------------------|-----------------------------------|---|--|--------------------------------------|---|---|---|--------------------------------------|-------------------|--|--------------------|
| | | 70% | 30% | | | | | | | | | | | |
| CALAKMUL | 3,822,401 | 986,585 | 59,345 | 37,166 | 0 | 57,752 | 170,923 | 222,640 | 0 | 8,814 | 2,672,786 | 190,807 | 455,826 | 8,685,045 |
| CALKINI | 5,169,840 | 1,334,367 | 119,020 | 50,267 | 0 | 78,110 | 231,176 | 309,782 | 0 | 11,920 | 3,614,970 | 63,576 | 781,161 | 11,764,189 |
| CAMPECHE | 19,820,747 | 5,115,855 | 455,642 | 192,719 | 0 | 299,469 | 886,309 | 1,089,230 | 0 | 45,702 | 13,859,511 | 379,032 | 8,001,087 | 50,145,303 |
| CANDELARIA | 4,898,462 | 1,264,323 | 73,383 | 47,626 | 0 | 74,010 | 219,041 | 274,922 | 0 | 11,296 | 3,425,213 | 550,872 | 386,255 | 11,224,773 |
| CARMEN | 18,537,337 | 4,784,598 | 0 | 180,242 | 0 | 280,079 | 828,919 | 931,463 | 0 | 42,743 | 12,962,095 | 15,079,975 | 17,983,624 | 71,611,078 |
| CHAMPOTÓN | 7,347,699 | 1,896,485 | 72,856 | 71,442 | 0 | 111,015 | 328,560 | 387,945 | 0 | 16,942 | 5,137,824 | 848,227 | 2,455,611 | 18,674,606 |
| ESCÁRCEGA | 5,840,737 | 1,507,529 | 101,803 | 56,790 | 107 | 88,247 | 261,176 | 335,068 | 0 | 13,467 | 4,084,092 | 0 | 462,922 | 12,751,938 |
| HECELCHAKAN | 3,624,731 | 935,565 | 46,273 | 35,244 | 0 | 54,766 | 162,084 | 233,881 | 0 | 8,358 | 2,534,566 | 0 | 97,248 | 7,732,716 |
| HOPELCHEN | 4,382,204 | 1,131,073 | 72,640 | 42,609 | 0 | 66,210 | 195,956 | 242,627 | 0 | 10,104 | 3,064,223 | 0 | 211,336 | 9,418,982 |
| PAUZADA | 4,231,612 | 1,092,205 | 18,318 | 41,144 | 0 | 63,935 | 189,222 | 133,690 | 0 | 9,757 | 2,958,923 | 0 | 311,328 | 9,050,134 |
| TEBHO | 3,138,176 | 809,982 | 18,853 | 30,513 | 0 | 47,414 | 140,327 | 163,247 | 0 | 7,236 | 2,194,346 | 0 | 157,707 | 6,707,801 |
| TOTAL | 80,813,946 | 20,858,567 | 1,038,133 | 785,762 | 107 | 1,221,007 | 3,613,693 | 4,323,865 | 0 | 186,339 | 56,508,549 | 17,112,489 | 31,304,105 | 217,766,562 |

* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015

| Nombre del Municipio | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal | | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos* | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Art. 4º.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas) | Art. 4º.-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO) | Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | Devolución ISR | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | Total |
|----------------------|----------------------------------|----------------------------|------------------|-----------------------------------|---|--|--------------------------------------|---|---|---|--------------------------------------|-------------------|--|--------------------|
| | | 70% | 30% | | | | | | | | | | | |
| CALAKMUL | 3,837,905 | 989,145 | 58,531 | 24,223 | 0 | 65,574 | 170,766 | 217,221 | 0 | 8,806 | 3,033,725 | 192,653 | 75,914 | 8,674,463 |
| CALKINI | 5,191,951 | 1,338,124 | 109,490 | 32,767 | 155 | 88,709 | 231,189 | 304,839 | 0 | 11,913 | 4,104,048 | 31,788 | 10,096 | 11,575,069 |
| CAMPECHE | 20,005,032 | 5,155,907 | 537,234 | 126,255 | 0 | 341,905 | 887,214 | 1,066,628 | 0 | 45,903 | 15,813,251 | 416,940 | 1,332,517 | 45,728,686 |
| CANDELARIA | 4,926,206 | 1,269,633 | 79,487 | 31,090 | 0 | 84,169 | 219,046 | 269,182 | 0 | 11,303 | 3,893,987 | 589,529 | 64,328 | 11,436,960 |
| CARMEN | 18,637,051 | 4,808,491 | 0 | 117,748 | 727 | 318,774 | 829,183 | 910,280 | 0 | 42,810 | 14,747,722 | 17,419,070 | 2,995,108 | 60,846,964 |
| CHAMPOTÓN | 7,313,713 | 1,884,967 | 74,977 | 46,158 | 0 | 124,962 | 327,927 | 380,342 | 0 | 16,782 | 5,781,225 | 911,805 | 408,962 | 17,271,820 |
| ESCÁRCEGA | 5,893,848 | 1,519,025 | 108,502 | 37,197 | 0 | 100,702 | 261,437 | 323,905 | 0 | 13,524 | 4,658,874 | 0 | 77,096 | 12,994,110 |
| HECELCHAKAN | 3,648,660 | 940,371 | 51,686 | 23,027 | 0 | 62,341 | 162,357 | 219,668 | 0 | 8,372 | 2,884,133 | 0 | 16,196 | 8,016,811 |
| HOPELCHEN | 4,374,522 | 1,127,448 | 62,342 | 27,608 | 0 | 74,743 | 195,656 | 238,416 | 0 | 10,038 | 3,457,900 | 0 | 35,196 | 9,603,869 |
| PAUZADA | 4,206,229 | 1,084,074 | 14,344 | 26,546 | 0 | 71,867 | 188,745 | 131,780 | 0 | 9,651 | 3,324,872 | 0 | 51,849 | 9,109,957 |
| TEBHO | 3,153,929 | 812,864 | 18,403 | 19,905 | 0 | 53,888 | 140,173 | 162,245 | 0 | 7,237 | 2,493,066 | 614,253 | 26,265 | 7,502,228 |
| TOTAL | 81,209,046 | 20,930,049 | 1,114,996 | 512,524 | 862 | 1,387,534 | 3,613,693 | 4,224,506 | 0 | 186,339 | 64,192,803 | 20,175,038 | 5,213,527 | 202,760,937 |

* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. ADDY MARIA SANDOVAL SARMIENTO, MEDIANTE RESOLUCION DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL OCHO, EN TERMINOS DE LA LEY DE VIALIDAD COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR UNA NUEVA CONCESION A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA RAPIDOS DE LA BAHIA, S.A. DE C.V., PREVIA EXTINCION DE LA CONCESIÓN ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE,

LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones III, V y VII, 25 fracción XIII, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 80, 81, 82, 88 fracción I, 89 y séptimo transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 15, 16, 25, 26, 27 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veinticinco de abril del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día veinticuatro de mayo de dos mil ocho, se otorgó una concesión a la **C.ADDY MARIA SANDOVAL SARMIENTO**, para explotar el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase, en la Ciudad de Champotón, Campeche.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 12 de mayo de dos mil once, compareció la C. **ADDY MARIA SANDOVAL SARMIENTO**, en su carácter de concesionaria del servicio público de transporte de pasajeros urbano de segunda clase, ante el Instituto Estatal del Transporte, solicitando la sustitución de la concesión que tiene otorgada como persona física, por una nueva concesión a favor de la persona moral "**RAPIDOS DE LA BAHIA**", **S.A. DE C.V.**, conforme al Transitorio Séptimo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que siga explotando el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase, en la Ciudad de Champotón, Campeche.

TERCERO: Que la Sociedad Mercantil "**RAPIDOS DE LA BAHIA**" **S.A. DE C.V.**, acredita estar constituida conforme a las leyes del país, según consta de la Escritura Pública Número Ciento Cincuenta y Cinco, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, pasada ante la Fe de la Licenciada Mónica Patricia Rodríguez Castillo, Notario Público del Estado, encargada de la Notaria Pública Número Treinta y Siete, del Primer Distrito Judicial del Estado.

CUARTO.- Que la **C. ADDY MARIA SANDOVAL SARMIENTO**, cuenta con la concesión como persona física para explotar el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase, en la Ciudad de Champotón, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, conforme a la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche y continúa brindando el servicio con **cinco unidades** tipo autobús en las **tres rutas** siguientes:

| RUTAS |
|---|
| ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NUMERO 9, COLONIA TAJONAL Y CAMPO DEPORTIVO, CALLE 24, MERCADO, AVENIDA REOLUCIÓN. |
| COLONIA NUEVA JERUSALEN, ARENAL, LAS BRISAS, GUADALUPE VICTORIA, SAN PATRICIO, MERCADO, CALLE 32. |
| MERCADO, AVENIDA REVOLUCIÓN, AMPLIACIÓN TAJONAL, HUANAL, COLONIA GUADALUPE. |

QUINTO.- Que mediante documentación anexa a la solicitud de sustitución de concesión de fecha doce de mayo de 2011, la C. **ADDY MARIA SANDOVAL SARMIENTO**, en su carácter de concesionaria y representante legal de la empresa "**RAPIDOS DE LA BAHIA**" **S. A. DE C.V.**, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 90 fracción II del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Que se realice la inspección vehicular a las unidades que tiene autorizadas en la concesión de la **C. ADDY MARIA SANDOVAL SARMIENTO**, en la que se dictaminó que su parque vehicular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 90 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver de la presente solicitud de sustitución de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones II, IV y V, 25 fracciones III, VIII, X, y XIII, 30, 37, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 80, 82, 84, 88 fracción I, 89, 91, 92, 94, 99, 104, 121, 124, 128, 135, 148, 150, 151, 152, séptimo transitorio y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 32 fracciones II y III, 90, 91, 106, 110, 142, 145, 164, 165, 171, 174 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Que la solicitante ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 90 Fracción II del Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Campeche.
- III. Que resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que surte sus efectos la causal de procedencia consistente en sustituir la concesión otorgada al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión por el término de cinco años a la sociedad solicitante, para que siga explotando el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase, en la Ciudad de Champotón, Campeche.

Por lo antes expuesto y fundado; se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, urbano de segunda clase, en la Ciudad de Champotón, Campeche; por lo que se sustituye la concesión otorgada a la **C. ADDY MARIA SANDOVAL SARMIENTO**, al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión otorgada en términos del artículo séptimo transitorio de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, a favor de la sociedad mercantil "**RAPIDOS DE LA BAHIA**" **S.A. DE C.V.**, para que siga explotando el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase en la Ciudad de Champotón, Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, con **CINCO** unidades tipo autobús, en las **TRES RUTAS** urbanas establecidas en el resultando cuarto del presente acuerdo.

TERCERO.- El recorrido de las rutas antes concesionadas podrá ser modificado en cualquier momento, previa autorización del Instituto Estatal del Transporte y notificación por escrito al concesionario.

CUARTO.- La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que autoriza el Consejo Estatal del Transporte y el horario para prestar el servicio iniciará a las 05:00 horas y terminará a las 23:00 horas, dicho horario podrá ser ampliado previa autorización del Instituto Estatal del Transporte y notificación por escrito al Concesionario, de acuerdo a la necesidad del servicio del transporte.

QUINTO.- Para la conservación de la vigencia de la nueva concesión el peticionario deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia; respetando el itinerario señalado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche;
- II. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;

- IV. Prestar el servicio de transporte de pasajeros, acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VI. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- VIII. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto;
- IX. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- X. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XI. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores;
- XII. Prestar el servicio público de transporte con vehículos que cuenten con aditamentos especiales para personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como con respecto a la demás información que en los términos que determine el Reglamento de la Ley éste le requiera;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO.- La empresa concesionaria, deberá acreditar que las unidades con las que prestará el servicio público de transporte de personas urbano de segunda clase en la Ciudad de Champotón, Campeche, cuenten con una póliza de cobertura amplia para proteger a los pasajeros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica de todos los pasajeros y los daños que ocasione a terceros, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Transporte del Estado y 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase, tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la emisión del presente acuerdo, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo y en la reglamentación aplicable en materia de transporte.

OCTAVO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente el de todas las obligaciones derivadas de esta nueva concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive séptimo y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la nueva concesión que se otorga.

DECIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, notifíquese al interesado para que surta los efectos legales correspondientes, comuníquese al Comité Consultivo de Transporte de la Ciudad de Champotón y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad
Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.

ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE LA CONCESIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VIALIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR UNA NUEVA CONCESIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “SERVICIOS URBANOS DE CHAMPOTÓN”, S.A. DE C.V., PREVIA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones III, V y VII, 25 fracción XIII, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 80, 81, 82, 88 fracción I, 89 y séptimo transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 15, 16, 25, 26, 27 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día veintitrés de abril de dos mil ocho, se otorgó una concesión a la **C. IRENE VIDAL HERNANDEZ**, para explotar el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase, en la Ciudad de Champotón, Campeche.

SEGUNDO.- Que mediante escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil once compareció la **C. Irene Vidal Hernández**, en su carácter de de concesionaria del servicio público de transporte de pasajeros urbano de segunda clase, ante el Instituto Estatal del Transporte, solicitando la sustitución de la concesión que tiene otorgada como persona física, por una nueva concesión a favor de la persona moral “**Servicios Urbanos de Champotón**”, **S.A. de C.V.**, conforme al Transitorio Séptimo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que siga explotando el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase, en la Ciudad de Champotón, Campeche.

TERCERO: Que la Sociedad Mercantil “**Servicios Urbanos de Champotón**”, **S.A. de C.V.**, acredita estar constituida conforme a las leyes del país, según consta de la Escritura Pública Número Ciento Ochenta y siete, de fecha primero de abril del año dos mil once, pasada ante la Fe de la Licenciada Mónica Patricia Rodríguez Castillo, Notario Público del Estado, encargada de la Notaria Pública Número Treinta y Siete, del Primer Distrito Judicial del Estado.

CUARTO.- Que la empresa denominada “**Servicios Urbanos de Champotón**”, **S.A. de C.V.**, cuenta con la concesión para explotar el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase, en la Ciudad de Champotón, Campeche, conforme a la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado De Campeche y continúan prestando el servicio con cuatro unidades tipo autobús en dos rutas concesionadas, distribuidas estas de la siguiente manera:

| RUTAS | UNIDADES AUTORIZADAS |
|---|-----------------------------|
| MERCADO – ARROCERA – BRISAS - COBACH | TRES |
| MERCADO – CALLE 14 – COLONIA CUAHUTEMOC | UNO |

QUINTO.- Que mediante documentación anexa a la solicitud de sustitución de concesión de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, compareció la **C. Irene Vidal Hernández**, en su carácter de de concesionaria

del servicio público de transporte de pasajeros urbano de segunda clase, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 90 fracción II del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Que se realizó la inspección vehicular a las unidades que tiene autorizadas en su concesión, así como la frecuencia del servicio e itinerarios de la prestación del servicio en cada una las rutas concesionadas a la **C. Irene Vidal Hernández**, en la que se dictaminó que su parque vehicular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 90 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver de la presente solicitud de sustitución de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones II, IV y V, 25 fracciones III, VIII, X, y XIII, 30, 37, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 80, 82, 84, 88 fracción I, 89, 91, 92, 94, 99, 104, 121, 124, 128, 135, 148, 150, 151, 152, séptimo transitorio y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 32 fracciones II y III, 90, 91, 106, 110, 142, 145, 164, 165, 171, 174 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Que la **C. Irene Vidal Hernández**, ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 90 Fracción II del Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Campeche.
- III. Que resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que surte sus efectos la causal de procedencia consistente en sustituir la concesión otorgada al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión por el término de cinco años a la sociedad solicitante, para que siga prestando el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase, en la Ciudad de Champotón, Campeche.

Por lo antes expuesto y fundado; se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, urbano de segunda clase, en la Ciudad de Champotón, Campeche; por lo que se sustituye la concesión otorgada a la **C. Irene Vidal Hernández**, al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión otorgada en términos del artículo séptimo transitorio de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, a favor de la sociedad mercantil “**Servicios Urbanos de Champotón**”, **S.A. de C.V.**, para que continúe brindando el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase en la Ciudad de Champotón, Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, con cuatro unidades tipo autobús, en las dos rutas urbanas establecidas en el resultando cuarto del presente acuerdo.

TERCERO.- El recorrido de las rutas, itinerarios y frecuencia del servicio concesionadas podrán ser modificados en cualquier momento, previa autorización y notificación por escrito del Instituto Estatal del Transporte al representante legal de la empresa concesionaria.

CUARTO.- La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que autoriza el Consejo Estatal del Transporte y el horario para prestar el servicio iniciará a las 05:00 horas y terminará a las 23:00

horas, dicho horario podrá ser ampliado previa autorización y notificación por escrito del Instituto Estatal del Transporte al representante legal de la empresa concesionaria, conforme a las necesidades del servicio del transporte.

QUINTO.- Para la conservación de la vigencia de la nueva concesión el peticionario deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia; respetando el itinerario señalado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche;
- II. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte de pasajeros, acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VI. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- VIII. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto;
- IX. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- X. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XI. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores;
- XII. Prestar el servicio público de transporte con vehículos que cuenten con aditamentos especiales para personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como con respecto a la demás información que en los términos que determine el Reglamento de la Ley éste le requiera;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO.- La empresa concesionaria, deberá acreditar que las unidades con las que prestará el servicio público de transporte de personas urbano de segunda clase en la Ciudad de Champotón, Campeche, cuenten con una póliza de cobertura amplia para proteger a los pasajeros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica de todos los pasajeros y los daños que ocasione a terceros, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Transporte del Estado y 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase, tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo y en la reglamentación aplicable en materia de transporte.

OCTAVO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de lo establecido en los resolutivos cuarto, quinto y sexto del presente; así como para que supervise constantemente el de todas las obligaciones derivadas de esta nueva concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo quinto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la nueva concesión que se otorga.

DECIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, notifíquese al Comité Consultivo de Transporte del Municipio de Champotón y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, para que surta los efectos legales correspondientes y comuníquese al concesionario.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.

ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL.- RUBRICA.

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE LA CONCESIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VIALIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR UNA NUEVA CONCESIÓN, PREVIA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA EMPRESA DENOMINADA “TRANSPORTES URBANOS DE CHAMPOTON”, S.A. DE C.V.

LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones III, V y VII, 25 fracción XIII, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 80, 81, 82, 88 fracción I, 89 y séptimo transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 15, 16, 25, 26, 27 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día veintitrés de abril de dos mil ocho, se otorgó una concesión a la empresa denominada “Transportes Urbanos de Champotón”, S.A. de C.V., para explotar el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase, en la Ciudad de Champotón, Campeche.

SEGUNDO.- Que Mediante escrito de fecha nueve de junio de dos mil once compareció la C. Julia Margarita Góngora Sosa, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada “Transportes Urbanos de Champotón”, S.A. de C.V., ante el Instituto Estatal del Transporte, solicitando la sustitución de la concesión que tiene otorgada su representada, por una nueva concesión conforme a la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que siga explotando el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase, en la Ciudad de Champotón, Campeche.

TERCERO.- Que la empresa denominada “Transportes Urbanos de Champotón”, S.A. de C.V., cuenta

con la concesión para explotar el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase, en la Ciudad de Champotón, Campeche, conforme a la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado De Campeche y continúan prestando el servicio con ocho unidades tipo autobús en tres rutas concesionadas, distribuidas estas de la siguiente manera:

| RUTAS | UNIDADES AUTORIZADAS |
|---|----------------------|
| MERCADO – ARROCERA - GLORIETA COLOSIO – MERCADO. | CINCO |
| NUEVA ESPERANZA - MIRADOR 2 - COLONIA ARROCERA, INFONAVIT - MERCADO | DOS |
| PLAN CHAC - PARAISO - TECNOLOGICO | UNO |

CUARTO.- Que mediante documentación anexa a la solicitud de sustitución de concesión de fecha nueve de junio de dos mil once, la C. Julia Margarita Góngora Sosa, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada “Transportes Urbanos de Champotón”, S.A. de C.V., cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 90 fracción II del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

QUINTO.- Que se realizó la inspección vehicular a las unidades que tiene autorizadas, así como la frecuencia del servicio e itinerarios de la prestación del servicio en cada una las rutas concesionadas a la sociedad denominada “Transportes Urbanos de Champotón”, S.A. de C.V., en la que se dictaminó que su parque vehicular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 90 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver de la presente solicitud de sustitución de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones II, IV y V, 25 fracciones III, VIII, X, y XIII, 30, 37, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 80, 82, 84, 88 fracción I, 89, 91, 92, 94, 99, 104, 121, 124, 128, 135, 148, 150, 151, 152, séptimo transitorio y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 32 fracciones II y III, 90, 91, 106, 110, 142, 145, 164, 165, 171, 174 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Que la empresa “Transportes Urbanos de Champotón”, S.A. de C.V., ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 90 Fracción II del Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Campeche.
- III. Que resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que surte sus efectos la causal de procedencia consistente en sustituir la concesión otorgada al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión por el término de cinco años a la sociedad solicitante, para que siga prestando el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase, en la Ciudad de Champotón, Campeche.

Por lo antes expuesto y fundado; se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, urbano de segunda clase, en la Ciudad de Champotón, Campeche; por lo que se sustituye la concesión otorgada a la empresa denominada "Transportes Urbanos de Champotón", S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión otorgada en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que continúe brindando el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase en la Ciudad de Champotón, Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, con ocho unidades tipo autobús, en las tres rutas urbanas establecidas en el resultando tercero del presente acuerdo.

TERCERO.- El recorrido de las rutas, itinerarios y frecuencia del servicio concesionadas podrán ser modificados en cualquier momento, previa autorización y notificación por escrito del Instituto Estatal del Transporte al representante legal de la empresa concesionaria.

CUARTO.- La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que autoriza el Consejo Estatal del Transporte y el horario para prestar el servicio iniciará a las 05:00 horas y terminará a las 23:00 horas, dicho horario podrá ser ampliado previa autorización y notificación por escrito del Instituto Estatal del Transporte al representante legal de la empresa concesionaria, conforme a las necesidades del servicio del transporte.

QUINTO.- Para la conservación de la vigencia de la nueva concesión el peticionario deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia; respetando el itinerario señalado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche;
- II. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte de pasajeros, acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VI. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- VIII. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto;
- IX. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- X. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XI. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores;
- XII. Prestar el servicio público de transporte con vehículos que cuenten con aditamentos especiales para personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;

- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como con respecto a la demás información que en los términos que determine el Reglamento de la Ley éste le requiera;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO.- La empresa concesionaria, deberá acreditar que las unidades con las que prestará el servicio público de transporte de personas urbano de segunda clase en la Ciudad de Champotón, Campeche, cuenten con una póliza de cobertura amplia para proteger a los pasajeros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica de todos los pasajeros y los daños que ocasione a terceros, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Transporte del Estado y 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase, tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo y en la reglamentación aplicable en materia de transporte.

OCTAVO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de lo establecido en los resolutivos cuarto, quinto y sexto del presente; así como para que supervise constantemente el de todas las obligaciones derivadas de esta nueva concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo quinto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la nueva concesión que se otorga.

DECIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, notifíquese al Comité Consultivo de Transporte del Municipio de Champotón y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, para que surta los efectos legales correspondientes y comuníquese al concesionario.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.

ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL.- RUBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 17497

C. JUAN CARLOS FIGUEROA SIRA (Denunciante)

En el Toca 01/15-2016/0005 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticinco de febrero de dos mil quince dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00282, Instruida a JUAN JOSÉ YANEZ Y/O JUAN JOSÉ YAÑEZ NOVELO, por el delito ROBO A CASA HABITACIÓN. Esta Sala Penal el día ocho de septiembre de dos mil quince, dictó un acuerdo,

que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la **SENTENCIA CONDENATORIA** de veinticinco de febrero de dos mil quince, por el delito de **ROBO A CASA HABITACIÓN. SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación del Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo a la inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del Acusado **al de Oficio**, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), **el doce de octubre de dos mil quince a las nueve horas con treinta minutos.** 6) Asimismo, hágase saber al Fiscal que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 7) Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante **JUAN CARLOS FIGUEROA SIRA DOS BARROS** ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconocen su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que el Denunciante antes citada ha sido notificado por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. 8) Para los demás

efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por las Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Carlos Felipe Ortega Rubio. 10) Se tiene por recibido el oficio y expediente original, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 11) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.--

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de Septiembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 17487

C. Deysi Hidalgo Aguilar (Denunciante)

En el Toca 01/14-2015/00940, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de seis de marzo de dos mil doce, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, en la causa penal 0401/11-2012/00978, instruida a ADRIÁN MOO SÁNCHEZ, por el delito de ASALTO. Esta Sala Penal el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

La secretaria de Acuerdos da cuenta con el escrito de expresión de agravios presentado por la defensora

pública y fiscal, copia del oficio 4985/SGA/14-2015, de seis de agosto de dos mil quince, mediante el cual la Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, comunica que el Magistrado Supernumerario, Maestro José Antonio Cabrera Mis, se encargará del despacho de la Magistratura Numeraria de la Sala Penal en sustitución de la Dra. Silvia del Carmen Moguel Ortiz, a partir del once de Agosto de dos mil quince, hasta que se designe titular para la citada Magistratura; así mismo se hace constar que la denunciante Deysi Hidalgo Aguilar, fue debidamente notificada de la audiencia fijada para el día de hoy, sin embargo no compareció a la misma. Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas, Agente del MInisterio Público quien dijo: Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado por la M. C. Claudia I. Bravo Lanz, Directora de Control Judicial del Estado, el día de hoy, y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". En uso de la voz la defensora pública María de la Cruz Morales Yañez, dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado el catorce de julio de dos mil quince, a favor de mi defendido Lazaro Cabrera Pérez, para que sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso, siendo todo lo que tengo que manifestar". A continuación se le concede el uso de la voz al inculpado Lazaro Cabrera Pérez, quien dijo: Me adhiero a lo manifestado por mi defensora y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:** 1). Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el escrito de expresión de agravios de la defensora pública y fiscal, así como la copia del oficio de la Secretaría General de Acuerdos los cuales se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. 2) Con fundamento en el artículo 19 del precitado Código, expídase la copia solicitada por la Representación Social y Acusado. 3) Tómese en cuenta lo manifestado en el momento procesal oportuno; cítese a las partes para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos al **Magistrado Doctor Victor Manuel Colli Borges**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. Así mismo **dese vista a la denunciante en términos del artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, de la nueva integración de Sala. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da

por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Fabiola del Rocio Fernández Camarillo, que autoriza y da fe..

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de Septiembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS
Folio 17202

C. OTILIO JIMÉNEZ GAMAS (Denunciante)

En el Toca 01/14-2015/00460, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de uno de octubre del año dos mil doce, dictada por la Jueza de Primero Penal de Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, en la causa penal 0401/11-2012/00978, instruida a **ADRIÁN MOO SÁNCHEZ**, por el delito de **ASALTO**. Esta Sala Penal el día QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

"RESUELVE:

PRIMERO: Son infundados los agravios de la Fiscalía.

SEGUNDO: Se **Confirma** la Sentencia Absolutoria dictada con fecha uno de octubre de dos mil doce.

TERCERO: En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en

el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

CUARTO: Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de esta resolución a la C. Juez de Origen.

QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido...”

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Dr. VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, Dra. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA y Dra. SILVIA DEL CARMEN MOGUEL ORTÍZ, siendo el primero presidente y Relator, que firman ante la Licda. Rosa Beatriz Toraya Lamadrid, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 08 de Septiembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 12, 734

C. IRMA NOEMI MARTINEZ SANTOS
DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **941/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **RENÉ DEL CARMEN GONZALEZ HUCHIN** EN CONTRA DE **IRMA NOEMI MARTINEZ SANTOS**, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO

QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Por presentado RENE DEL CARMEN GONZÁLEZ HUCHÍN, mediante el cual anexa disco compacto en forma editable dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo en los presentes autos, con la finalidad que se publiquen los datos correspondientes por medio de edictos en el periódico oficial; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Dado que, con las testimoniales y con las constancias expedidas por el Vocal del Registro Federal de Electores, Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, Cable y Comunicación de Campeche S.A. DE C.V., Comisión Federal de Electricidad, Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretario del Ayuntamiento del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación del ISSSTE, Teléfonos de México, con los cuales se justifica que se desconoce el domicilio actual de IRMA NOEMÍ MARTÍNEZ SANTOS.

2).- Ahora bien, dado que la parte actora pretende la disolución de su vínculo matrimonial fundándose en la fracción XX del artículo 287 del Código Civil local, esta autoridad determina que en su momento decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de la causal de divorcio invocada y sin declarar la procedencia o improcedencia de la misma. Lo anterior, porque actuar en forma contraria, se estaría obligando al cónyuge demandante a probar las causales invocadas para obtener su divorcio, lo cual atenta contra su dignidad humana, derecho a la libertad, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad. En consecuencia, este Juzgado, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con los postulados de la Declaración Universal de los

Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de ejercer el control difuso de convencionalidad, *ex officio*, en materia de derechos humanos, declara inaplicable el artículo 287 del Código Civil del Estado, conforme a las siguientes consideraciones. El artículo 287 del Código Civil del Estado regula las diversas causales cuya acreditación resultan necesarias para poder disolver el vínculo matrimonial cuando lo solicite uno de los cónyuges. Es decir, cuando no existe mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, es indispensable que se actualice alguna de las causales ahí previstas a fin de que pueda decretarse la disolución del matrimonio a petición de uno de los cónyuges. Sin embargo, sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el legislador en el referido artículo 287 del Código Civil del Estado, atenta contra la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida. Lo anterior, de acuerdo con la tesis número LXVI/2009, de rubro: "*DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE*", la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que *de la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes*". Con base en lo anterior, el artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, a consideración de este Juzgado, es contrario a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos

1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; pues tal medida supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de RENE DEL CARMEN GONZALEZ HUCHIN, que no encuentra justificación en el principio de razonabilidad que debe estar presente en todo acto que restrinja determinados derechos; regla que impone el deber de que tal limitación se encuentra justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad. Luego entonces, de aplicar tal precepto, constituye una restricción injustificable al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple con el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación.

Esto es así, ya que la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege es a la familia en sí, y no propiamente el matrimonio, los cuales, dicho sea de paso, son instituciones diferentes.

3.- En consecuencia, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, **este trámite de divorcio será sin expresión de causa.**

4).- Por tal motivo emplácese a la demandada IRMA NOEMI MARTÍNEZ SANTOS, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

5).- Se le requiere a la demandada que al contestar la demanda, señale domicilio para oír y recibir

notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido de no señalar dicho domicilio, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges RENE DEL CARMEN GONZALEZ HUCHIN E IRMA NOEMI MARTINEZ SANTOS. **II.-** No se decreta guarda y custodia, ni pensión alimenticia, toda vez que como se observa en autos no se procrearon hijos durante el presente matrimonio.

7).- Asimismo, de conformidad con el artículo 74 Fraccionamiento V del Código Civil del Estado, **cítese a RENE DEL CARMEN GONZALEZ HUCHIN e IRMA NOEMI MARTINEZ SANTOS**, así como a los representantes sociales, para que comparezcan a la **JUNTA DE MEJOR PROVEER**; que tendrá lugar el **DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ HORAS**, con la finalidad de ***dilucidar derechos relacionados a la pensión alimenticia y bienes a favor de alguno de los cónyuges.***

8).- Asimismo se apercibe a la demandada **IRMA NOEMÍ MARTINEZ SANTOS**; que en caso de no oponerse a este procedimiento, al no acudir a contestar la demanda ni a la junta de reconciliación a la que fue citado, se procederá al dictado de la sentencia que decrete la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que éste asunto se funda en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional.

9).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva,

haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

10).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocurrente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

11) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- P.D. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL.

C. ROSALBA LOPEZ MENDEZ

DOMICILIO SE IGNORA

En el expediente 0401/13-2014/01625, instruido en la averiguación del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por ROSALBA LOPEZ MENDEZ, y del que aparece como probable responsable FELIPE DIAZ ALVARO, la C. Juez de este juzgado dicto una resolución cuyos puntos resolutive a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; QUINCE DE SEPTIEMBRE.-

RESUELVE:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de LESIONES A TITULO CUPOSO denunciado por ROSALBA LOPEZ MENDEZ en agravio del Ciudadano PASCUAL LOPEZ CRUZ, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción III, VI y VII en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: FELIPE DIAZ ALVARO, es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CUPOSO denunciado por ROSALBA LOPEZ MENDEZ en agravio del Ciudadano PASCUAL LOPEZ CRUZ, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción III, VI y VII en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado FELIPE DIAZ ALVARO, se le impone una sanción de UN AÑO DE PRISION por la comisión del delito de LESIONES A TITULO CUPOSO denunciado por ROSALBA LOPEZ MENDEZ en agravio del Ciudadano PASCUAL LOPEZ CRUZ, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción III, VI y VII en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

Y apareciendo que el sentenciado fue puesto a disposición de ésta autoridad el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, obteniendo su libertad bajo caución el día tres de septiembre de dos mil

catorce, se le hace saber que deberá de cumplir la pena de prisión que le falta por purgar.-

Y tomando en consideración que el sentenciado es la primera vez que delinque, y reúne los requisitos que exige el numeral 99 del Código Penal del Estado vigor reformado, se le hace saber al mismo que puede gozar del beneficio de la SUSTITUCIÓN DE LA PENA, por lo que se le da vista al sentenciado, para que en el momento de la notificación manifieste si desea o no acogerse a dicho beneficio, y a petición de parte, solicite la sanción sustituta que mejor le convenga, ya que en términos del artículo 98 del Código Penal del Estado de Campeche, en vigor, se señala expresamente:

Artículo 98.- La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos:

I.- Por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, si la sanción de prisión no excede de un año.

II. Por multa, si la sanción de prisión no excede de dos años;

III. Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.

Así mismo, con fundamento en el artículo 105 del Código Sustantivo de la materia, hágasele saber al inculcado que como la pena de prisión no rebasa del término de tres años, también tiene derecho a se le concede el beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, se le otorgaría por una multa de UN MIL PESOS (SON:\$1,000 PESOS 00/100 M.N.) que deberá depositar en la Delegación de Finanzas del Estado en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión que le falta por purgar.- Mismo beneficio, que se le otorga, siempre y cuando el sentenciado se sujete a las normas establecidas en el numeral 98 de la Ley de Ejecución De Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado De Campeche.

CUARTO: Con fundamento en el numeral 87 del Código Penal del Estado en Vigor, se le suspende por el término de **SEIS MESES** al uso de su **LICENCIA DE CONDUCIR**; por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Coordinación de Seguridad

Pública Vialidad y Transporte del Estado, para hacerle de su conocimiento lo anterior y proceda a la suspensión de la Licencia de conducir del acusado FELIPE DIAZ ALVARO.

QUINTO: REPARACION DEL DAÑO.- El fiscal de la adscripción en sus alegaciones, con fundamento en los artículos 20 Constitucional apartado B, 39 fracción I, 40 y 41 del Código Penal del Estado en vigor, la representación social se abstuvo de hacer petición alguna toda vez que la denunciante ROSALBA LOPEZ MENDEZ y agraviado PASCUAL LOPEZ CRUZ, con fecha uno y treinta de septiembre de dos mil catorce, respectivamente, presentaron su desistimiento a favor del acusado FELIPE DIAZ ALVARO, por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, visible a fojas 129 y 177, por tanto se absuelve al sentenciado de dicho pago.

SEXTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de justicia en el Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales

o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.-

DECIMO: Notifíquese a las partes y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

Lo que notifico a la denunciante ROSALBA LOPEZ MENDEZ, por medio de periódico oficial por tres veces consecutivas, tal y como lo establece el numeral 99 del Código de procedimientos penales del Estado en vigor.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. CONCEPCION DEL CARMEN COCON RODRIGUEZ

DOMICILIO SE IGNORA

En el expediente 0401/14-2015/00539, instruido en la averiguación del delito de ROBO, denunciado por ISMAEL MISS VAZQUEZ, y del que aparece como probable responsable DANIEL ALVARADO LOPEZ MORALES, la C. Juez de este juzgado dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes

autos; Con la nota actuarial del Lic. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario interino; por medio del cual hizo constar que la C. CONCEPCION DEL CARMEN COCON RODRIGUEZ, fiadora del inculpado no vive en el domicilio que proporciono ya que el dueño de dicho domicilio le manifestó no conocerla.-consecuentemente SE PROVEE: Ahora bien, en atención a lo anterior y en vista de que no se ha logrado la localización de la fiadora CONCEPCION DEL CARMEN , en virtud de que no vive en el domicilio proporcionado en autos, en atención a ello esta autoridad de conformidad con lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tiene a bien notificar a la fiadora la C. CONCEPCION DEL CARMEN COCON RODRIGUEZ, que deberá de presentar ante esta autoridad a su fiado el inculpado DANIEL ALVARADO LOPEZ MORALES, el día 26 de octubre de 2015, a las 12:00 horas, para el desahogo de la vista pública, apercibiendo al fiador que en caso de no presentar al inculpado, el día y hora señalada líneas arriba se revocara la granita que obra en autos y se ordenara su Reaprehensión y detención tal y como lo señala el artículo 504 fracción I y 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo que respecta a la defensa y fiscalía se comisiona al actuario adscrito a este juzgado para que les haga del conocimiento que deberán de presentarse el día y hora antes señalada.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-Lo que notifico a la fiadora CONCEPCION DEL CARMEN COCON RODRIGUEZ, por medio de periódico oficial por tres veces consecutivas, tal y como lo establece el numeral 99 del Código de procedimientos penales del Estado en vigor.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL.

C. MARIA ISABEL GARCIA BARAJAS.
MENOR A.V.G.
Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No.0401/12-2013/339, instruido en Averiguación del delito de ESTUPRO denunciado por MARIA ISABEL GARCIA BARAJAS y del que aparece como probable responsable CARLOS ALFREDO HERNANDEZ OCHOA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San Francisco Kobén, Campeche, a 01 de Octubre del dos mil quince.

SE PROVEE: Para no seguir retrasando la secuela procesal de la presente litis, se fija para el día 16 de octubre del 2015 a las 10:00 horas, para que se lleven a cabo los CAREOS PROCESALES entre los CC. JESUS ALEJANDRO HERNANDEZ SOLORIO y JEFET HERNANDEZ ASCENCIO con la C. MARIA ISABEL GARCIA BARAJAS y la menor A.V.G., por lo que cítese a los primeros nombrados por medio del defensor, apercibiendo a los antes citados que en caso de no presentarse en la fecha y hora señalada se harán acreedores a la primera medida de apremio que señala el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en multa de 20 días de salario mínimo que asciende a la cantidad de \$1,365.60 (SON: MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N). Asimismo cítese a la C. MARIA ISABEL GARCIA BARAJAS y la menor A.V.G., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, apercibiéndolas que en la inteligencia de no comparecer a la citada diligencia se tendrá por ausencia de testigo a la C. MARIA ISABEL GARCIA BARAJAS y la menor A.V.G., por último se apercibe a la C. Actuarial adscrita que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le aplicara la primera corrección disciplinaria que para ello señalada el artículo 35 del Código Procesal en cita.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS

SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de Octubre del 2015.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ALEJANDRA GUADALUPE PEREZ GONZALEZ.
Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No.0401/14-2015/97, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACION denunciado por AGUSTIN CONTRERAS OLAN y del que aparece como probable responsable MANUEL JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San francisco Kobén, Campeche, a 01 de Octubre del dos mil quince.

SE PROVEE: Y toda vez que no se ha logrado la comparecencia de la C. ALEJANDRA GUADALUPE PEREZ GONZALEZ, y tal como está ordenado en el proveído de fecha 14 de septiembre del 2015, la suscrita tiene a bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificar mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas a la C. ALEJANDRA GUADALUPE PEREZ GONZALEZ para llevar a cabo la audiencia de ampliación de declaración el día 22 de octubre del 2015 a las 10:00 horas. Para ello comisionese a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar

cumplimiento a lo anterior descrito, en caso de no comparecer la citada testigo el día y hora señalado, se decretara la Ausencia de Testigo.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de Octubre del 2015.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. MARCELA GUADALUPE DE LA ROSA PEREZ.
Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No.0401/12-2013/571, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO denunciado por MARCELA GUADALUPE DE LA ROSA PEREZ, y del que aparece como probable responsable EMMANUEL REYES TAMAYO, IMER UZIEL PEREZ PEREZ, GERMAN GERARDO GARCIA GUZMAN, LETICIA NUÑEZ GUZMAN y GRACIELA VILLALOBOS SANCHEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San francisco Kobén, Campeche, a 21 de Septiembre del dos mil quince.

VISTOS: Ahora bien en virtud de lo informado por el Lic. Ángel Daniel Uc Euán, Agente de la Policía Ministerial Investigadora en su informe de cuenta en el cual informa que no pudo notificar a la C.

MARCELA GUADALUPE DE LA ROSA PEREZ toda vez que al trasladarse al domicilio señalado y al preguntar a los vecinos estos dijeron no conocer a la antes citada, por lo que para no seguir retrasando la secuela procesal de la presente litis, la suscrita procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificar a la C. MARCELA GUADALUPE DE LA ROSA PEREZ, mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas de la sentencia condenatoria de fecha 22 de mayo del 2015 dictada a los inculpados EMMANUEL REYES TAMAYO, IMER UZIEL PEREZ PEREZ, GERMAN GERARDO GARCIA GUZMAN, haciendo de su conocimiento que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea debidamente notificada la resolución, para interponer el recurso de apelación. Para ello comisionese a la C. Actuarial adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito.- Seguidamente procedo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia. PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de Robo e Lugar Cerrado, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 184 fracción IV en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de cometer el delito. SEGUNDO: Se le condena a los acusados EMMANUEL REYES TAMAYO, IMER UZIEL PEREZ PEREZ, GERMAN GERARDO GARCIA GUZMAN, son plenamente responsables de la comisión del delito de Robo e Lugar Cerrado, denunciado por MARCELA GUADALUPE DE LA ROSA PEREZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 184 fracción IV en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor. TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrieron los acusados EMMANUEL REYES TAMAYO, IMER UZIEL PEREZ PEREZ, GERMAN GERARDO GARCIA GUZMAN, una pena de dos años de prisión y multa de ciento cincuenta días de salario mínimo vigente al momento de cometer el delito siendo la cantidad de \$61.38 haciendo un total de \$920.70 (NOVECIENTOS VEINTE PESOS 70/100 M.N), por el delito de Robo de conformidad con el artículo 184 fracción IV más un año de prisión por la agravante señalada en el artículo 194 del Código Penal del Estado al momento de cometer el delito, haciendo

un total de tres años de prisión y multa de \$920.70 (NOVECIENTOS VEINTE PESOS 70/100 M.N) por el delito de Robo en Lugar Cerrado. Asimismo se le hace saber a los inculpados que tienen el derecho de solicitar el beneficio de la sustitución de pena contemplado en el numeral 98 de nuestra Ley Penal, en atención que la pena impuesta no excede de tres años de prisión y de que es la primera vez que comete un delito. Y tomando en consideración que el sentenciado es la primera vez que delinque y reúnen los requisitos que exige el numeral 99 del Código Penal del Estado en vigor reformado, se le hace saber al mismo que puede gozar del beneficio de la SUSTITUCION DE LA SANCION , por lo que se le da vista a los sentenciados para que en el momento de la notificación manifiesten si desean o no acogerse a dicho beneficio y a petición de parte, solicita la sanción sustituta que mejor le convenga ya que en el artículo 98 del Código Penal del Estado en vigor se señala expresamente: Artículo 98.- La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos. III. Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años. Asimismo con fundamento en el artículo 105 del Código Sustantivo de la materia, hágasele saber a los inculpados que como la pena de prisión no rebasa del término de tres años , también tienen derecho al beneficio de la Condena Condicional mismos que al acogerse a dicho beneficio, deberán pagar cada uno la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N), ante la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, en un término no mayor de quince días hábiles siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibidos que de no hacerlo, deberán de seguir cumplimiento la pena de prisión. Y de acogerse a dicho beneficio hágase saber a los sentenciados que primeramente deberán pagar la reparación de daño a que fueran condenados, mismos beneficio que se les otorga siempre y cuando el sentenciado se sujete a las normas establecidas en el numeral 98 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche. CUARTO: Se le condena a los acusados EMMANUEL REYES TAMAYO, IMER UZIEL PEREZ PEREZ, GERMAN GERARDO GARCIA GUZMAN como lo solicita el Fiscal en sus conclusiones, derivado del delito de Robo en Lugar Cerrado al pago de la cantidad de \$41,411.16 a favor de la C. MARCELA GUADALUPE DE LA ROSA PEREZ, Apoderada Legal de la Empresa agraviada denominada "LA FERRE COMERCIALIZADORA S.A DE C.V", por ser dicha cantidad el importe total

de los bienes muebles que los referidos activos sustrajeron a dicha empresa pasiva, y los cuales consistieron en una caja de seguridad de la marca MON de 40 cm de alto, de color gris con cilindro y cerradura de combinación mecánica SSG Modelo 6741, con un valor de \$5,500.00 que se encontraba empotrada de bajo del mostrador de la cajera y en cuyo interior se encontraba la cantidad de \$34,874.00 de los cuales la cantidad de \$6,472.00 consistía en el último depósito de ventas del cierre del día 17 de septiembre y la cantidad de \$24,902.00 correspondientes a la venta del día 18 de septiembre, así como una caja de metal azul el cual contenía \$1,500.00 correspondiente al fondo de moralla y la cantidad de \$2,000.00 correspondientes al fondo fijo de gastos y asimismo se robaron un roto martillo de la marca DEWALT ½ con un valor de \$1,037.16 la cual se encontraba donde se exhiben las herramientas en dicha tienda, lo cual se desprende del avalúo supletorio emitido por la C. MARLENE SANTOS PEREZ, Perito Especializado adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado. QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y el termino que tiene de impugnar en el presente fallo mediante el recurso de apelación , debiendo de asentar constancia de ello en autos. SEXTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. OCTAVO: Dese vista al acusado para que al momento de la notificación manifieste si se opone o no a la publicación de datos personales en termino de lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. NOVENO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de Octubre del 2015.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO MARTHA ELENA TUZ ORTIZ
DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN PENAL 108/13-2014/JEI SEGUIDO A ROBERTO ENRIQUE CONTRERAS CANUL, CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL JUEZ DE EJECUCIÓN DICTO EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

SE PROVEE. 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, acumúlese a los presentes auto los oficios con documentación anexa de referencia para que obren conforme a derecho.

2. Seguidamente, atendiendo a la petición realizada por el defensor del sentenciado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 81 párrafo tercero, 157, 158, 159 y 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se fija el día veintiocho de octubre del año dos mil quince a las once horas, como fecha para resolver sobre el beneficio de libertad preparatorio a favor del sentenciado ROBERTO ENRIQUE CONTRERAS CANUL, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

3. Para el traslado del sentenciado, del lugar de su reclusión a la sala de audiencias "FEDERACIÓN", gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administradora del CE.RE. SO. de San Francisco Kobén Campeche, para

que ordene se traslade al sentenciado ROBERTO ENRIQUE CONTRERAS CANUL, al lugar y fecha señalada para la audiencia mencionada con anterioridad debidamente custodiado a través de los mecanismos establecidos, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia en el lugar destinado para el sentenciado, así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución comuníquese a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto; Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

Dado la naturaleza del presente asunto, y en virtud de lo informado mediante oficio número 983/2015, suscrito por la licenciada CANDELARIA CAMBRANIS LOEZA, Agente del Ministerio Público adscrita a éste juzgado, **para efectos de llevar a cabo la notificación de la denunciante, notifíquese a la ciudadana MARTHA ELENA TUZ ORTIZ, por medio de edictos, tal y como lo establece el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del estado de Campeche, en la que se le informe la fecha y hora de la audiencia señalada con anterioridad en caso de hacer valer su derecho de estar presente, haciendo la aclaración que su comparecencia no es requisito de validez de la misma.**

Se le informa a los intervinientes, que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (credencial de elector u otra análoga); y se les comunica que deberán de estar presentes con quince minutos de anticipación de la hora señalada para el desahogo de dicha audiencia, ya que en caso de no estar presentes de manera puntual, se procederá al verificativo de la misma con las personas que se encuentren en el recinto oficial designado.

4. Dése vistas a las partes con las documentales anexas a los oficios de cuenta, y escrito suscrito por el licenciado JOSÉ PATRICIO GARMA SALAZAR para que al momento de la celebración de la audiencia en comento, manifiesten lo que a su derecho y representación consideren pertinentes. - - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL DAVID BACAB HEREDIA, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO **TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LIC. ADRIANA DEL JESÚS TUNABA, NOTIFICADORA INTERINA.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan postores para el Remate de los bienes inmuebles embargados en el expediente número 227/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada CERVEZAS CUAUTEMOC MOCTEZUMA S.A de C.V., en contra de los Ciudadanos RAYMUNDO ANTONIO GÓNGORA CAHUICH, en su carácter de "Deudor" y MARTHA GILDA GONGORA AREVALO, en su carácter de "Garante Hipotecario", el cual es el siguiente:

1. Lote de terreno con pie de casa marcado con el número ocho de la manzana cuarenta y ocho; del andador nueve este, del Fraccionamiento Ciudad Concordia segunda etapa, con una superficie de ciento ochenta y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados, mismo que tiene las medidas colindancias siguientes: al noroeste ocho metros, cincuenta y dos centímetros colinda con andador nueve este; al suroeste nueve metros, cero nueve centímetros colinda con avenida circuito Pablo García este; al sureste veintiún metros cincuenta y dos centímetros colinda con lote diez; al noroeste veintiún metros cincuenta y dos centímetros colinda con lote seis y cierra el perímetro. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de: MARTHA GILDA GONGORA AREVALO, de fojas 62 a 64 del Tomo 482 Volumen B, Libro Primero y Sección Primera del Registro bajo Inscripción III número 103363.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad la cantidad de \$382,368.70 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL

TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 70/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$254,912.46 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 46/100 M.N.).

2) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TRECE del mes de NOVIEMBRE del año dos mil quince, a las 11:00 horas.

San Francisco de Campeche, Camp., 25 de Septiembre de 2015.- A T E N T A M E N T E.- **MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

E D I C T O

SEGUNDA A L M O N E D A

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 914/10-2011/1C-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por los LICDOS. LUIS FELIPE CHI CANUL, MARÍA JESÚS SÁNCHEZ CRUZ, y ORIANA ARACELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, endosatarios en procuración de la C. DALIA GARCÍA RODRÍGUEZ, en contra de la C. ANTONIA ORTEGA MORALES.

Y COMO LO SOLICITA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR DE NUEVA CUENTA EN FORMA LEGAL EN LA **SEGUNDA ALMONEDA**, la venta del inmueble ubicado en **Calle 33-A, número 11, fracción B, entre Calle 50-B y 54, Colonia Burocratas, en esta Ciudad, C.P. 24160, propiedad de la C. ANTONIA ORTEGA MORALES: Características de la zona:** urbana habitacional y comercial; **Densidad de construcción:** 100%; **Tipo de**

construcción dominante: casas habitación, oficinas y comercio; **Servicios municipales:** electricidad, agua potable, alumbrado público, aceras, pavimentos, líneas telefónicas y de tele cable, servicios urbanos municipales.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PREDIO: Uso: casa habitación; **Calidad de la construcción:** aceptable; **número de pisos:** una planta; **edad aproximada:** 15 años; **calidad del proyecto:** no se considera; **vida probable:** 25 años; **unidades rentables:** una; **tipos apreciados:** terreno no inundable, no posee bardas, predomina construcción casa habitación sin mantenimiento.

ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: Construcción: losa de cimentación de concreto reforzado con acero, muros de block hueco 15x20x40 junteado con mortero, dalas, castillos y cadenas de concreto reforzado con acero, vigas cubre distribución y especificaciones, techumbre lamina estructural de asbesto-cemento, aplanados en muros con mortero semipulido, pisos de cemento pulido, baños con muebles sanitarios económicos, instalación eléctrica visible con acometida de 110v, instalación hidráulica completa, instalación sanitaria conectada a fosa séptica, incluye registro sanitario, bajantes y albañales de pvc, ventanería de persianas de fierro y cristal florentino, protectores metálicos, puertas de acceso metálicas, pintura vinílica con un 50% promedio de aceptación.

Con las siguientes medidas y colindancias: Por su frente al sureste mide 6.30 mts., y colinda con la calle 33-A, por su costado derecho al suroeste mide 1.40 mts donde hace un pequeño quiebre hacia el norte donde se miden 14.00 mts., haciendo nuevamente un quiebre hacia el oeste donde se mide 55 centímetros haciendo nuevamente un quiebre hacia el norte donde se miden 3.60 mts y nuevamente vuelve a hacer un quiebre al oeste donde se miden 1.65 mts. Haciendo otro quiebre hacia el norte que mide 1.60 mts. Haciendo un pequeño quiebre hacia el noroeste que mide 4.10 mts y colinda con el lote 11 a nombre de la C. GUADALUPE ARTEAGA MORALES, por su espaldar al noroeste mide 3.52 mts. y colinda con lote número 15 a nombre de MARÍA CRUZ ARZATE, por su costado izquierdo al noroeste mide 25.00 mts. y colinda con lote numero 13 a nombre de la C. ANDREA ORTEGA HERNÁNDEZ.

SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$288,096.84 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA

Y SEIS PESOS 84/100 M.N.), RESULTANTE DE LA DEDUCCIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **DIEZ HORAS** DEL DÍA **VEINTE DE OCTUBRE** DEL DOS MIL QUINCE.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- JUEZA PRIMERA DEL RAMO MERCANTIL, **LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.-** SECRETARIA DE ACUERDOS, **LIC. IRIS ORIANA CÁMARA SUAREZ.-** RUBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

Segunda Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente **498/08-2009/J3°C-I**, relativo al **Juicio Sumario Hipotecario promovido por la licenciada MARY GUADALUPE MEDINA HERNANDEZ** en su carácter de **Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de los ciudadanos IVET DEL CARMEN HERNANDEZ AGUAYO Y EDGAR RAFAEL GOMEZ MONGEOTE**; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 35 DE LA CALLE IV DE LA MANZANA XVI DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI, INSCRITO DE FOJAS 150 A 157 DEL TOMO 278 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCION III NO.121561.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$271,200.00 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS**

PESOS 00/100 M.N) y como **postura legal** la suma de **\$180,800.00 (SON: CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N).**

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **05** del mes de **noviembre** del año dos mil quince. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN

EXPEDIENTE NÚMERO 131/13-2014/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CONVENIO VOLUNTARIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MIGUEL ANGEL ROMERO DELGADO EN CONTRA DE LA CIUDADANA MERCEDES MARGARITA CHAN CEBALLOS; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 12-B UBICADO EN LA PRIMERA PRIVADA DE LA QUERETARO DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD.

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$640,000.00 (son: seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N) y como *postura legal* la suma de \$426,666.66 (son: cuatrocientos veintiséis mil seiscientos sesenta y seis mil pesos 66/100 M.N).

A PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA:

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las ____10:00____ horas del día 12 del mes de noviembre del año 2015. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores AGRACIANO LAINES HERNANDEZ O AGRACIANO LAYNES HERNANDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Septiembre del 2015.-
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ALBERTO CANUL CHUC, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Septiembre del 2015.-
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores AURELIO HERNANDEZ MORALES O AURELIO HERNANDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Septiembre del 2015.-
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores GONZALO PEREZ SASO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Septiembre del 2015.-
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIA DE LA LUZ PERERA RODRIGUEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Septiembre del 2015.-
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores PABLO DIAZ CORDOVA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Septiembre del 2015.-
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA** de la señora **MARÍA ANASTACIA KU CHABLE**, quien falleciera el día **8** de **Septiembre** del **2013**, denuncia que hace el señor **MARCOS ANTONIO MORALES KU**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y

treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **7** de **SEPTIEMBRE** del **2015**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RUBRICA.

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, INTESTAMENTARIA, DEL SEÑOR. RAFAEL MEJIA RUZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN. COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.-

San Francisco de Campeche, Campeche. 23 de Septiembre del año 2015.- ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RUBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores del señor MANUEL JESÚS AYALA MIRANDA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RUBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de

Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora MARÍA DOLORES CAHUICH CHUC, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JOSE MARTINEZ MARIN**, ORIGINARIO Y VECINO DEL EJIDO JOSE LOPEZ PORTILLO, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR EL ALBACEA INTESTAMENTARIO, **SEÑORA IRENE GONZALEZ BADILLO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 01 DE OCTUBRE DEL 2015.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25.- COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RUBRICA.**